

---

# “Nuevas obligaciones del RD para las Empresas del Sector de la Prevención y Control de *Legionella*”

*Sergi Martí*  
*Presidente AQUA ESPAÑA*  
*Director General STENCO*



## +++++++ RESPONSABILIDADES LEGALES:

PARA LA **EMPRESA/LABORATORIO/ENTIDAD** QUE REALIZA EL/LOS SERVICIOS, TRATAMIENTOS DEL AGUA, ANÁLISIS, L+D, ETC....Y TAMBIÉN MUCHA MÁS RESPONSABILIDAD PARA EL **RESPONSABLE TÉCNICO** (.....“a criterio del Responsable Técnico”.....)

- **Art.4.-Responsabilidades**

### Apartado b.3:

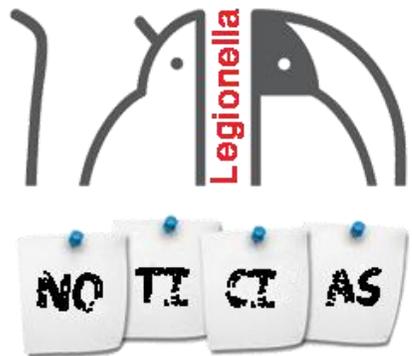
“Las empresas de servicios que realicen operaciones de prevención y control de *Legionella* en las instalaciones a su cargo son responsables de que se lleven a cabo correctamente las tareas que le hayan sido contratadas por el titular de la instalación para el control de la legionelosis, debiendo constar esta circunstancia en el contrato que realice con el titular”



# +++++++ RESPONSABILIDADES LEGALES EMPRESAS SUBONTRATADAS:



**TITULAR  
INSTALACIÓN  
RIESGO  
+  
EMPRESAS  
SUBCONTRATADAS**



Para el Titular la subcontratación no le exime de su responsabilidad final



SENTENCIAS

## Condena de cárcel en el caso de la Legionella en las fuentes de Jaén

Tal y como ha podido saber Radio Jaén Cadena SER, la justicia ratifica la sentencia anterior fechada en octubre de 2019 y condena al gerente de Ecotech Segura, Cristobal D.S., por falsificar un informe



La sentencia de la legionella en las fuentes de la capital ha sido emitida por la sección tercera del Juzgado de lo Penal de Jaén / Europa Press

La sentencia de la legionella en las fuentes de la capital ha sido emitida por la sección tercera del Juzgado de lo Penal de Jaén / Europa Press



JOSE GÓMEZ GARRIDO | JAÉN | 16/06/2020 - 08:59 [CET](#)

**Radio Jaén Cadena SER** adelante este martes que ya hay condena de cárcel en el caso de la Legionella en las fuentes de Jaén. La Audiencia de Jaén, en concreto su sección tercera, **ratifica punto por punto la sentencia** anterior fechada en octubre de 2019 y condena al gerente de Ecotech Segura, Cristóbal D.S., por falsificar un informe sobre las fuentes de la capital.

# Condena cárcel por falsificar análisis de Legionella

SE2

Pues bien, ahora la Justicia desestima el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en primera instancia con fecha 23 de octubre de 2019 y confirman "íntegramente dicha resolución; con declaración de oficio de las costas de la presente apelación". Por lo tanto, **se condena a Cristóbal D. S. "como autor criminalmente responsable de un delito de falsedad en documento privado,** sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis meses de prisión, e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena". Además, las costas, incluidas las de la acusación particular, tendrán que ser sufragadas por el condenado y "no se fija cantidad alguna en concepto de responsabilidad civil".



SE2

Esa sentencia de octubre del año pasado a la que se refiere ésta reciente fechada a 23 de abril de este año, y a la que ha tenido acceso esta redacción, indicaba entre otras cuestiones y, como hechos probados, que **el acusado había previamente confeccionado (el informe) alterando una analítica original** que el laboratorio Microlab había realizado en el año 2012 para el Ayuntamiento de Albanchez de Magina sobre una muestra de agua de la fuente del Reloj, accediendo el acusado a la analítica original al prestar sus servicios como arquitecto en dicho ayuntamiento, procediendo el acusado a alterar los datos de la analítica efectuada por el **Laboratorio Microlab que, tras seis años de calvario judicial, ha podido lavar su buen nombre tras esta sentencia y como venía defendiendo desde el inicio de este proceso.** Contra esta sentencia, no cabe recurso alguno.

## + RESPONSABILIDADES LEGALES:

- **Art.6.-Actualización del titular de la instalación**

### Apartado 1:

“El titular de la instalación para poder realizar el control de la Legionella **podrá optar** por un **Plan de prevención y control de Legionella (PPCL)** o por un **Plan Sanitario** de las instalaciones frente a la Legionella **(PSL)**”

**!NOVEDAD MUY IMPORTANTE!**

### PPCL:

**Art.7.2.a.-Diagnóstico inicial** de la instalación y descripción detallada de la instalación, que incluirá como mínimo: Datos técnicos y de funcionamiento, diseño y ubicación de la instalación, un plano o esquema señalizado para cada instalación que contemple todos sus componentes, puntos de toma de muestra y puntos de posible emisión de aerosoles que serán señalados en el plano o esquema del punto anterior y teniendo en cuenta los puntos críticos

**!NOVEDAD MUY IMPORTANTE!**



# PPCL (Art.7) (1 año de carencia para adecuarse)

**Art.7.3.b.1 y 7.5.-Designación de responsabilidades:** instalador, titular, personal externo y/o propio tanto los responsables técnicos como los operarios y las empresas proveedoras externas, entre otras.

Designación de responsabilidades de cada operación (Art.7.5)

**Art.7.5.a Revisión periódica del PPCL:** Deben realizarse evaluaciones de forma periódica, como auditoria interna, que permitan asegurar el grado de cumplimiento de los programas de mantenimiento y tratamiento así como de su **eficacia**.

## **Art.7.5.d Documentación y Registros:**

El PPCL deberá ser revisado de forma periódica y se actualizara la documentación como resultado de las revisiones efectuadas o cuando la autoridad sanitaria lo considere necesario y **al menos cada tres años**.

**Art.7.5.b** Los registros serán preferentemente en soporte informático con una declaración responsable realizada por el responsable técnico, el titular de la instalación o su representante legal.

**Art.7.5.d** Si se detectan desviaciones importantes durante la evaluación periódica, el responsable técnico conjuntamente con el titular de la instalación debe revisar todo el PPCL.

La responsabilidad



# PSL (Art.8): (un año de carencia)

## **Art.8.1.-Evaluación del riesgo:**

Fundamentada en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud  
Basado en PSA de la Directiva Europea de Agua de Consumo Humano.  
(*Guía Técnica Prevención Legionelosis del Ministerio de Sanidad totalmente válida*)

**!NOVEDAD MUY  
IMPORTANTE!**

## **Art.8.2.b.-Evaluación del sistema:**

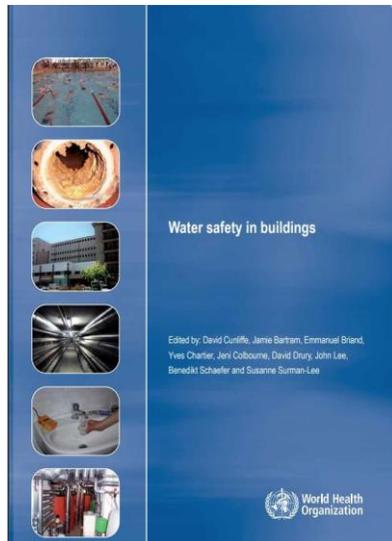
“Objetivo”: “En teoría” Evaluación detallada, fundamentada, documentada y periódica

**Art.8.4.-** Los titulares de cualquier instalación que **opten** por desarrollar un PSL como medio de control y prevención, y **hasta que dicho PSL no esté adecuadamente diseñado, planificado y validado mediante datos y/ o resultados que demuestren su eficacia, deberán mantener el correspondiente PPCL de la instalación.**



## Art.8.1.-Evaluación del riesgo:

**PSL:** Fundamentada en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud  
Basado en PSA de la Directiva Europea de Agua de Consumo Humano.  
(Guía Técnica Prevención Legionelosis del Ministerio de Sanidad totalmente válida)



[Water safety Planning: diversos documentos: https://www.who.int/water\\_sanitation\\_health/water-https://wsportal.org/](https://www.who.int/water_sanitation_health/water-https://wsportal.org/)  
[https://www.who.int/water\\_sanitation\\_health/publications/2011/9789241548106/en/](https://www.who.int/water_sanitation_health/publications/2011/9789241548106/en/)

Evaluación Riesgo puede ser el de la Guía Técnica Prevención de Legionelosis del Ministerio de Sanidad:



## PSL (Art.8): (un año de carencia)

---

**Art.8.3.-En las instalaciones o locales prioritarios definidos en el artículo 2.12, el titular deberá basar su plan preferiblemente en este PSL, con el fin de conseguir una mayor seguridad del agua y mejor prevención de la legionelosis**

**¡NOVEDAD MUY IMPORTANTE!**

**Art.2.12.-“Instalaciones prioritarias”:** *Centros que prestan servicios o son frecuentados por personas de especial vulnerabilidad: centros sanitarios y socio-sanitarios u otros establecimientos frecuentados por personas mayores o con patologías crónicas*

**PSL: Estudio individual y con más profundidad técnica (???)**

**O será un gran “coladero” generalizado y con poco criterio (???)**

*(se debería mejorar el redactado del RD)*



## Cap.IV.- Anexo VII - TOMA MUESTRAS Y ANÁLISIS AGUA

**Art.10.2.-Muestreo y puntos de muestreo:** El laboratorio o entidad contratado por el titular de la instalación que realice la toma de muestras deberá tener **acreditada la toma de muestras** según lo dispuesto en el Anexo VII **por ENAC.**  
(1 año de carencia)

**!NOVEDAD MUY IMPORTANTE!**

### **Art.11.- Laboratorios y Métodos de análisis :**

**11.2.-** Los laboratorios o entidades que realicen los análisis descritos en el Anexo VIII (*Legionella spp*), deberán estar **acreditados por la norma ISO17025.**

**11.1.-**“Todo laboratorio público o privado o entidad que realice determinaciones para otros parámetros o métodos de análisis distintos del cultivo de *Legionella spp* deberá, al menos, **implantar un Sistema que asegure la Calidad y ratificarlo ante una unidad externa** de control de calidad que realizará periódicamente una auditoría”  
(por ej.ISO 9001)



**!NOVEDAD!**



## **Artículo 12. Frecuencia mínima de muestreo:**

**12.1.-** La frecuencia mínima de muestreo será la señalada en el Anexo VI, cuando se opte por el **PPCL**. En caso de optar por el PSL se podrán modificar los parámetros a determinar y frecuencias de control de dichos parámetros en base a este PSL

**12.2.-** El Programa de Muestreo diseñado para cada instalación debe indicar el número y la ubicación de los puntos de la toma de muestra en función de los objetivos planteados



**INNOVACION MUY IMPORTANTE!**

## **Artículo 13. Control de la calidad del agua.**

**12.2.** Los laboratorios o entidades que realicen la toma de muestra del artículo 10 apartado 2 deberán disponer del neutralizante específico del biocida empleado en la instalación, según su resolución de autorización y se hará constar en la solicitud de análisis y en el informe de resultados o informe de ensayo correspondiente



**INNOVACION!**



## **Artículo 16. Uso de otros tratamientos.**

**16.1-** Los sistemas físicos frente a Legionella. Su uso se ajustará, en todo momento, a las especificaciones técnicas o de funcionamiento establecidos por el fabricante, quien facilitara al titular de la instalación conforme a lo anteriormente dispuesto, **una declaración responsable.**

## **Artículo 17. Formación del personal.** (carencia 6 años)

Los aplicadores u operadores que desarrollen la actividad de **mantenimiento, revisión y control higiénico-sanitario propio o de empresa de servicios de tratamientos a terceros o tratamientos en la propia empresa**, deberá estar en posesión de la **calificación profesional** relativa al mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones susceptibles de proliferación de *Legionella* y otros microorganismos nocivos y su diseminación por aerosolización, mediante el establecimiento de tres cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Seguridad y Medio Ambiente o un **Certificado de Profesionalidad** que **acredite las unidades de competencia** correspondientes a la formación establecida en dicha cualificación.

**!NOVEDAD MUY IMPORTANTE!**  
**!FIN CURSOS LEGIONELLA 25H!**



## 8 COMENTARIOS/PROPUESTAS DE MEJORAS

### COMPLICACIONES ADICIONALES SI NO SE MEJORA EL REDACTADO DEL NUEVO RD:

---

**A.- No debería haber diferencias en el contenido en el PPCL indicado en el RD y Norma UNE 100030**  
(Idéntica definición de los diferentes Programas en un Programa de Actuación, dentro del PPCL )

**B.-** Adicionalmente se debería **modificar la legislación nacional actual vinculada del ROESB** para **aumentar los criterios/solvencia técnica** de las empresas registradas en el epígrafe específico de Prevención de *Legionella*.

**C.-** El Proyecto de RD **muy largo y concreto** a nivel técnico que **quedará desfasado en algunos aspectos en pocos años**. Sería mucho mejor menos largo y con referencias a Guías y/o Normas Técnicas que se pueden ir consensuando (aspectos técnicos) por **consenso entre sector y Administración**.

**D.-** Imprescindible **regular procedimiento desinfección con hipoclorito sódico**, por ser el más utilizado, eficiente y además para evitar aun más malas praxis profesionales.  
(tiempos y dosis para asegurar desinfección y eficacia)



## 8 COMENTARIOS/PROPUESTAS DE MEJORAS

### COMPLICACIONES ADICIONALES SI NO SE MEJORA EL REDACTADO DEL NUEVO RD:

---

**E.-** Establecer **aerobios totales en torres de refrigeración a 100.000UFC/ml**, como el resto de legislaciones y guías técnicas europeas e internaciones: sólo aumenta la adición de biocidas, aumento consumo y vertidos de agua y L+D innecesarias.

(en contra criterios técnicos y sostenibles indicados por los ODS num.2 y 6 de la OMS).

**F.-** Criterios sanitarios deben estar basados siempre según **criterios indicados por Sanidad**.

En cambio los Criterios técnicos deberían estar basados siempre según **criterios técnicos y científicos**.

Contrastados y consensuados por el **sector y los científicos**.

**G.-** ¿No sería mejor **unificar todo en un PPCL** con una evaluación de riesgo en el Diagnóstico inicial para todas las instalaciones y unos anexos de mínimos para cada instalación, y **ampliables según la evaluación de riesgo**? ¿O acotar sólo PSL para instalaciones prioritarias?

**H.-** El nuevo RD es de **Prevención y de Control** (especialmente) de *Legionella*.



**SI SE MEJORAS ALGUNOS PUNTOS IMPORTANTES DEL PROYECTO RD SERÁ SEGURO UN AVANCE  
IMPORTANTE EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL LEGIONELLA EN ESPAÑA**



## 10 CONCLUSIONES FINALES:

---

1.-En general el nuevo **proyecto de RD puede ser un gran avance importante para la Prevención y Control de la *Legionella* en España.**

2.-**Hay muchísimas más Obligaciones técnicas, administrativas y legales para las empresas, laboratorios, entidades del Sector Profesional** (para la entidad jurídica pero también para el Resp.Técnico, técnicos y operarios)

3.-La gran novedad/reto más importante **es aclarar/acotar PSL** para que realmente sea una mejora seguridad del agua y prevención de Legionella (que sin duda es el espíritu de la redacción del RD) pero la literalidad de su redactado **ahora deja vía ancha a malas praxis o presiones económicas del titular que a la realidad lleve en muchos casos a una menor seguridad del agua y de la prevención de la *Legionella*.**

4.-La **acreditación de la toma de muestras es para asegurar la capacidad y solvencia técnica**, que mejoraría una parte de la prevención y control de la *Legionella*. El sector está dividido en este punto.

5.-Muy positivo que la **mayoría del redactado técnico del nuevo RD se base/copie de la Norma UNE 100030.**



## 10 CONCLUSIONES FINALES:

---

6.-Las **definiciones técnicas** del nuevo RD deberían coincidir al 100% con la Norma UNE 100030 (consensuadas ya por parte del sector técnico durante 3 años) para evitar confusiones.

7.-La **Tabla de número de muestras de agua** sanitaria a muestrear por puntos terminales debería coincidir al 100% con la Tabla de la Norma UNE 100030 (*es casi igual*)

8.-La Norma UNE 100030 se debería mencionar en el preámbulo (por coherencia y deferencia), a nivel informativo añadir un punto 4 en el art.5 “Requisitos específicos de las instalaciones de equipos y de la calidad del agua” al igual q se cita el RITE, en el Anexo IV “Mantenimiento y programa de L+D” (Parte D.1 “aspectos generales otras instalaciones”) y Anexo VII “Protocolo de toma y transporte de muestras de agua” en registro toma de muestras y procedimiento raspado con torunda (*indicada la necesidad por ENAC para poder acreditar*)

9.-Tener 2 metodologías diferentes (PPCL/SL) abiertas puede dar problemas a la práctica, lo mejor sería **unificar todo en PPCL**, y sólo en **Instalaciones/locales prioritarios que sea obligatorio en el diagnóstico inicial una evaluación de riesgo adicional**; o bien sólo PSL en estas instalaciones.

10.-Disponemos desde hace 4 años de una **magnífica Norma UNE 1000030 de referencia técnica** y hace 15 años de una **buena Evaluación del Riesgo específica de Legio en la Guía del Ministerio** (2 documentos muy completos y únicos en el mundo...)



---

**!!Muchas Gracias por vuestra atención !!**

**Sergi Martí**

[smarti@stenco.es](mailto:smarti@stenco.es)

[www.linkedin.com/in/sergimarticosta/](http://www.linkedin.com/in/sergimarticosta/)

